

República Bolivariana de Venezuela
Estado Lara
Municipio Iribarren

GACETA MUNICIPAL

AÑO XLIII Barquisimeto, 30 de Noviembre de 1998 EXTRAORDINARIA N° 1325

DEPOSITO LEGAL: 76-04-12

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 6° DE
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6° SE TENDRÁN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA LAS ORDENANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

SUMARIO:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE BARQUISIMETO.

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

Agradeciendo la mayor receptividad al análisis expuesto quedando a la orden para cualquier consulta necesaria.

**ORDENANZA DE REFORMA
PARCIAL DE LA ORDENANZA
SOBRE TERMINAL
TERRESTRE
DE PASAJEROS DE
BARQUISIMETO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Después de analizar la parte operativa del Terminal, hemos realizado una revisión de la Ordenanza en cuanto a las tasas Administrativas vigente (Artículo 33), los mismos se encuentran obsoletos en comparación con las tasas administrativas de los Principales Terminales del país, donde se pueden constatar que los costos operacionales de la actual Ordenanza apenas alcanza un 0,6% para los gastos actuales existiendo un déficit mensual por el orden de los OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000,00); posterior a este análisis se recomienda la tabla del anexo (5) comparada con los demás terminales del país.

Se recomienda crear la tasa de salida por concepto de pago de Impuesto por la utilización de las Instalaciones.

Se recomienda una tasa de Impuesto por concepto de utilización de los baños.

Al mismo tiempo con esta propuesta de Reforma aspiramos aumentar la recaudación de Impuestos donde estaremos en capacidad de auto financiar la gestión operativa de este, y además generar ingresos al Municipio para las necesidades urgentes requeridas por este.

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN DEL ESTADO LARA, en
uso de sus facultades legales
SANCIONA la siguiente:**

**ORDENANZA DE REFORMA
PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE
TERMINAL TERRESTRE
DE PASAJEROS DE
BARQUISIMETO**

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 33 de la presente Ordenanza de la manera siguiente:

ARTICULO 33: Las tasas por concepto de utilización de los Terminales, solicitud de admisión, otorgamiento de listines, las habilitaciones de vehículos y los derechos de toques, se establecen de conformidad a lo establecido cuantitativamente en las tasas administrativas del Terminal de Pasajeros de Barquisimeto, que como anexo forma parte de la presente Reforma según anexo No. 5.

Igualmente se establece que los precios de los listines serán incrementados proporcionalmente al porcentaje de aumento de pasajes interurbanos y extraurbanos autorizados por la autoridad competente teniendo como base el anexo No. 5 de la presente Reforma.

Mediante reglamento se precisará el procedimiento para la liquidación y recaudación de las tasas y derechos. Los derechos causados por la adjudicación de locales se liquidarán y se cobrarán de acuerdo a las estipulaciones contenidas en

los respectivos CONTRATOS.

ARTICULO 2.- Se modifica la tabla cuantitativa de tasas administrativas del Terminal de Pasajeros de Barquisimeto, señalada en el Artículo Primero de la reforma parcial a la presente Ordenanza publicada en Gaceta Municipal extraordinaria de fecha 10 de abril de 1991, de la manera que lo contempla el anexo No. 5 de esta Reforma.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 39 de la presente Ordenanza de la manera siguiente:

ARTICULO 39: Las empresas especificadas en el Artículo 2 de la Ordenanza serán responsables de las infracciones señaladas en los artículos 23, 24, 25 y 32 también de la presente Ordenanza y su violación acarreará la aplicación de multas que oscilarán entre TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00) y CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00). En caso de reincidencia, previa, formación del respectivo expediente y audiencia del interesado las infracciones acarrearán la suspensión o desincorporación del Terminal Terrestre de Pasajeros de Barquisimeto. Las sanciones serán Impuestas por el Administrador del Terminal respectivo mediante Resolución motivada de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

La Infracción de cualquier otra disposición de la presente Ordenanza que está indicada en forma expresa, será sancionada con multas que oscilaran entre DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) y DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 4.- Se modifica el Artículo 46 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46: Se establece una tasa fija de Bs. 20,00 por concepto de salida del Terminal de Pasajeros de Barquisimeto.

PARAGRAFO UNICO: Serán exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las personas mayores de 65 años.
- b) Niños menores de 12 años con sus respectivos representantes.
- c) Estudiantes previamente identificados.
- d) Los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 5.- Se modifica el Artículo 47 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47: Todo lo previsto en la presente Ordenanza y sus Reglamentos será resuelto por el Alcalde mediante las Resoluciones especiales que a tal efecto se dictaren.

ARTÍCULO 6.- Se modifica el Artículo 48 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 48: La presente Reforma entrará en vigencia a los sesenta (60) días posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara. Imprimase íntegramente la Ordenanza sobre el Terminal Terrestre de Pasajeros de Barquisimeto, con las reformas que se le han hecho para su

publicación junto con esta Ordenanza y el correspondiente texto único de refundición incorporándose las modificaciones aprobadas, sustituyendo las firmas, fechas y demás datos de sanción de publicación de la Ordenanza así reformada.

Dada, firmada, refrendada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Iribarren a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188 de la Independencia y 139 de la Federación.

CONC. RAFAEL MONTES DE OCA
Presidente Encargado

REFRENDADO

PROF. NELLY MUNDO QUEVEDO
Secretaria del Concejo

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**PRESIDENTE
DR. MACARIO GONZÁLEZ**

**VICEPRESIDENTE
CONCEJAL RAFAEL MONTES DE
OCA MARTÍNEZ**

**BARQUISIMETO, 30 DE
NOVIEMBRE DE 1998**

CONCEJALES:

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**Dr. MACARIO GONZÁLEZ
ALCALDE**

**WENCESLAO PACHANO
HONORIO ESCOBAR
GIOMAR ROJAS
BOLIVIA SUÁREZ
JOEL MENDOZA
CARLOS PELLICER
GLADYS HERNÁNDEZ
VICTOR LÓPEZ
LUIS RODRÍGUEZ
OSCAR GARCÍA
NAPOLEÓN RODRÍGUEZ
ANTONIO ZAMBRANO
MIGUEL DUM
VICTOR LÓPEZ**

**SECRETARIA MUNICIPAL
Prof. NELLY MUNDO**

**SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL
Dr. LUIS ALDANA**

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA**

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN DEL ESTADO LARA, en
uso de sus atribuciones legales,
SANCIONA la siguiente**

**ORDENANZA SOBRE
TERMINAL TERRESTRE
DE PASAJEROS DE
BARQUISIMETO**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento de los Terminales Terrestres de Pasajeros de la Ciudad de Barquisimeto, así como las actividades de las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte automotor terrestre de pasajeros, por las vías públicas extra-urbanas y que tienen como punto inicial o intermedio de su itinerario la Ciudad de Barquisimeto, así como las demás personas que ejerzan actividades de otra índole relacionadas con el Terminal de Pasajeros de Barquisimeto. Los Terminales de Pasajeros de Barquisimeto constituyen el servicio público Municipal destinado a facilitar el transporte y el tránsito terrestre de pasajeros en forma ordenada y racional desde y hasta la Ciudad de Barquisimeto.

ARTICULO 2°.- En los Terminales Terrestres de Pasajeros de Barquisimeto podrán operar únicamente las empresas de transporte de pasajeros extra-urbano, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, así como

también los establecimientos comerciales de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: Se entenderá como transporte terrestre extraurbano, el efectuado fuera del perímetro urbano de la Ciudad de Barquisimeto, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Servicio de Transporte, Tránsito y Circulación vigente, salvo lo dispuesto en el Artículo 54 de ésta.

ARTICULO 3°.- En los Terminales Terrestres de Pasajeros de Barquisimeto no se admitirán ni operarán empresas de Transporte Colectivo de la modalidad, de autobuses por puesto que preste su servicio en el perímetro urbano de la Ciudad de Barquisimeto.

ARTICULO 4°.- En los Terminales Terrestres de Pasajeros de Barquisimeto sólo podrán ejercer actividades comerciales las personas naturales o jurídicas que sean adjudicatarias o arrendatarias de sus locales especiales y de acuerdo a los usos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, sus reglamentos y las resoluciones de las autoridades municipales competentes.

PARAGRAFO UNICO: El arrendamiento de los locales o casillas se registrará por las disposiciones establecidas en el Contrato respectivo.

ARTICULO 5°.- Para la correcta interpretación de la presente Ordenanza se aplicarán los siguientes conceptos:

UNIDADES GRANDES: Son aquellas unidades cuya capacidad sea mayor a 24 puestos.

UNIDADES MEDIANAS: Son aquellas unidades cuya capacidad oscila entre (6) y

26 puestos.

UNIDADES PEQUEÑAS: Son aquellas unidades cuya capacidad máxima es de cinco puestos.

RUTA LARGA: Es aquella ruta cuya distancia es mayor de los doscientos (200) kilómetros.

RUTA MEDIA: Es aquella ruta cuya distancia oscila entre cien (100) y doscientos (200) kilómetros.

RUTA CORTA:

Es aquella ruta cuya distancia oscila entre cero (0) y noventa y nueve (99) kilómetros.

HABILITACIÓN: Es la puesta en servicio de unidades inscritas o no en el Terminal para que cubra una hora o tiempo, o una ruta que no les corresponden, o para suplir la falta de unidades de algunas empresas que laboran en el Terminal para así poder cumplir con la prestación de sus servicios.

ARTICULO 6º.- No podrán otorgarse listines a aquellas personas naturales o jurídicas que no operen dentro de los Terminales Terrestres de Pasajeros de Barquisimeto, salvo aquellos casos de vehículos en tránsito por la Ciudad que posean el permiso de la Administración del Terminal, debidamente expedido por escrito.

ARTICULO 7º.- En los locales de los Terminales Terrestres de Pasajeros no podrán ejecutarse trabajos que constituyen modificación de estructuras, instalaciones eléctricas o sanitarias, pinturas, divisiones, ni cualquiera otra, sin la autorización de la Administración del Terminal Terrestre de Pasajeros, dada por escrito y previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 8º.- Queda prohibido en las instalaciones de los Terminales Terrestres de Pasajeros:

- a) Almacenar o depositar mobiliario, bultos, maletas y objetos similares en los pasillos y andenes, ni en las áreas de circulación de los vehículos, con excepción de los requisitos por el normal movimiento que se produce en las actividades de carga y descarga de los vehículos.
- b) Vocear rutas ni ofrecer servicios de transporte en forma personal.
- c) Ejercer el comercio ambulante.
- d) Expendir o consumir bebidas alcohólicas.

ARTICULO 9º.- La Administración del Terminal Terrestre de Pasajeros no otorgará pasajes gratuitos ni de cortesía a cargo de las empresas establecidas en el mismo.

CAPITULO II

De la Admisión

ARTÍCULO 10.- En los Terminales Terrestres de Pasajeros de Barquisimeto podrán ser admitidas para operar, las empresas indicadas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos por las autoridades nacionales competentes.

Para la admisión deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentación ante la respectiva Administración del Terminal Terrestre de Pasajeros de la solicitud de admisión. Si se trata de persona natural, deberá expresarse

el nombre y apellido, cédula de identidad, estado civil, domicilio y nacionalidad. Si se trata de persona jurídica, deberá indicarse nombre o razón social de la empresa, inscripción del registro y acompañar la solicitud con una copia del acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa. La tramitación de la solicitud causará la tasa administrativa prevista en el Artículo 33 de la presente Ordenanza.

- b) La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes recaudos:
 - b.1) Copia de la Licencia de Industria y Comercio del Distrito Iribarren.
 - b.2) Certificado de solvencia por concepto de la Patente de Industria y Comercio y la Patente de Vehículo.
 - b.3) Permiso de Circulación expedido por las autoridades nacionales competentes.
 - b.4) Nómina de los vehículos, con el número de la matrícula identificadora de cada unidad y sus características.
 - b.5) Nómina de conductores de los vehículos y demás empleados al servicio de la empresa solicitante, debidamente individualizados con sus nombres y apellidos, cédulas de identidad y domicilio, así como de la licencia o título de conductor que los acredite como conductores, si fuere el caso.

ARTÍCULO 11.- La solicitud de admisión y sus recaudos serán presentados ante el respectivo Administrador del Terminal Terrestre de Pasajeros, quien deberá constatar que la misma contiene todos los

requisitos y recaudos exigidos en el Artículo anterior. Sólo en el caso de estar completa la recibirá y procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y extenderá un comprobante al solicitante con la indicación del número y de la oportunidad en que se le informará sobre los resultados de la petición.

ARTICULO 12.- Con la solicitud y demás recaudos, la respectiva Administración del Terminal Terrestre, formará el expediente y procederá a estudiar dicha solicitud, realizará las investigaciones que estime necesarias y decidirá sobre el otorgamiento de la correspondiente autorización, negándola en el caso de incumplimiento de los requisitos necesarios o capacidad manifiesta del Terminal, concediéndola dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiéndose participar de inmediato al interesado de conformidad a lo previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 13.- La solicitud y adjudicación de locales en los Terminales Terrestres de Pasajeros, se efectuará de conformidad a los requisitos establecidos a tal fin, por el Administrador Municipal mediante la correspondiente Resolución.

CAPITULO III

De las Obligaciones y Normas Operativas para el Servicio

ARTÍCULO 14.- Las Empresas señaladas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza venderán los boletos de pasajes y embarcarán los viajeros después que sean debidamente incluidos en el listín, certificado por los empleados designados

por la respectiva Administración del Terminal. No podrán viajar las personas que no sean nominadas y conformadas en el listín y tampoco saldrán del Terminal Terrestre de Pasajeros prestando servicio, los vehículos que no lleven el listín.

PARAGRAFO UNICO: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Listín el formato mediante el cual se inscribe la identificación y el número total de los pasajeros; el tipo de vehículo, el destino, identificación de la Empresa y cualquier otro dato que establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 15.- Ningún vehículo podrá salir con pasajeros del Terminal sin el visto bueno o chequeo del listín, circunstancia que se hará constar en la caseta de control de salida. Las Empresas usuarias de los Terminales Terrestres de Pasajeros pagarán por cada listín, circunstancia que se hará constar en la caseta de control de salida. Las Empresas usuarias de los Terminales Terrestres de Pasajeros pagarán por cada listín la tasa establecida en el anexo único de esta Ordenanza, de la cual forma parte.

ARTÍCULO 16.- La alteración del contenido, las enmendaduras y la utilización de listín, cuando sea contrario a lo que contenga la indicación, causará su nulidad. El intento de hacerlo válido se considera fraude al Fisco Municipal.

ARTÍCULO 17.- A los listines que fueran anulados por errores cometidos por Funcionarios del Terminal, se les deberá estampar una leyenda que certifique su nulidad, dejando constancia en acta de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 18.- Las Empresas señaladas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza están en la obligación de entregar el Boleto de Pasaje a cada viajero. Este boleto contendrá nombre y sello de la empresa, número, serial, valor, indicación del

destino, el nombre, apellido y cédula de identidad del pasajero, el número de viaje, la fecha, el número del boleto del equipaje si fuere el caso, la firma autorizada del expedidor, así como la indicación respectiva del Seguro de Accidentes correspondiente. Dicho boleto de pasaje, podrá contener en el reverso, disposiciones reglamentarias, conforme sean autorizadas por la Dirección de Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la respectiva Administración del Terminal Terrestre de Pasajeros. Los boletos de pasajes expedidos gratuitamente por la Empresa o Líneas de automóviles, llevarán estampado un sello o contramarca que indique esta condición.

ARTÍCULO 19.- El sistema de salida de cada vehículo se realizará de acuerdo a las indicaciones de la autoridad competente, contenidas en el permiso otorgado a la Empresa prestataria. En todo caso los autobuses saldrán por turno-horas y los automóviles y demás vehículos de transporte colectivo por riguroso escalafón de empresa y rutas, cuyo control llevará la Administración del Terminal. Tanto los turnos-horas, como el escalafón, serán confeccionados por separado y expuestos a la vista del público en sitios visibles.

ARTICULO 20.- La administración del Terminal, de común acuerdo con las autoridades nacionales de tránsito de la localidad, podrá modificar el horario y la frecuencia de salida en el turno-hora y escalafón de las diversas empresas en los feriados de navidad, fin de año, carnavales, semana santa y cuando así lo exijan las necesidades del servicio público, debiendo cancelar la tasa de habilitación correspondiente.

ARTICULO 21.- En la oportunidad señalada en el Artículo anterior, las empresas que operen en los Terminales Terrestres de Pasajeros de Barquisimeto, podrán incorporar o habilitar vehículos en

sus respectivas rutas de otras empresas de transporte, independientemente de que se encuentren o no registradas en el Terminal, siempre y cuando soliciten y obtengan de la respectiva Administración del Terminal, la correspondiente autorización dada por escrito y cancelar las tasas correspondientes a dicha habilitación.

ARTICULO 22.- La respectiva Administración del Terminal, no podrá modificar el horario y la frecuencia de salida de los servicios ordinarios, ni permitir que operen vehículos dentro del área del Terminal, cuando no hayan sido autorizados por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 23.- Los vehículos que operen en los Terminales no podrán recoger pasajeros fuera de los mismos y la salida se hará a la hora exacta que indique el horario, pudiendo usar la zona que les corresponde.

ARTÍCULO 24.- Los vehículos que utilicen los Terminales desembarcarán sus pasajeros en los sitios previamente señalados por la respectiva Administración.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos que operen bajo la modalidad de patio y de toque, solamente podrán permanecer en los Terminales el tiempo máximo que al efecto determinen las autoridades competentes.

PARAGRAFO UNICO: A los efectos de lo dispuesto en este Artículo, se entenderá como vehículos de patio aquellos que tienen como origen o destino los Terminales Terrestres de Pasajeros de Barquisimeto, y vehículos de toque, aquellos cuyo origen o destino no son los Terminales Terrestres de Pasajeros de Barquisimeto, sino que utilizan los mismos como punto intermedios en sus itinerarios.

ARTÍCULO 26.- Los visitantes que acudan a los Terminales a despedir y/o recibir a los viajeros, sólo podrán hacerlo en las áreas determinadas para ello.

PARAGRAFO UNICO: Excepcionalmente y previa autorización de la respectiva Administración del Terminal, cuando sus condiciones físicas así, lo exijan, el viajero podrá ser acompañado hasta el vehículo correspondiente para su salida.

ARTÍCULO 27.- Sólo podrán permanecer dentro de los Terminales, los vehículos autorizados por la Administración del Terminal.

ARTICULO 28.- Las personas naturales o jurídicas especificadas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, serán responsables de los daños que causen a las instalaciones o bienes, cualquiera que sea su naturaleza, tales como: Muebles, aceras, postes, andenes, paredes del edificio, luces, etc. y por los actos de los conductores de automóviles, colectivos y otros trabajadores que tengan adscritos.

ARTÍCULO 29.- Las labores de reparación mecánica de los vehículos de las empresas que operan dentro en el Terminal, no podrán realizarse dentro de su área, salvo que exista una especialmente destinada para ello.

PARAGRAFO UNICO: Quedan exceptuados de esta prohibición, las labores de sustitución de cauchos, alguna reparación menor de emergencia y de rápida ejecución.

CAPITULO IV

De la Administración del Terminal

ARTICULO 30.- La Administración de cada Terminal de Pasajeros de Barquisimeto dependerá de la Administración Municipal y estará a cargo de un Administrador, quien será designado por el Concejo Municipal, en los términos previstos en el numeral 3º del Artículo 36

de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Administrador deberá ser de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, residenciado en el Distrito Iribarren, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no tener interés directo o indirecto en asuntos relacionados con el Municipio, ni con las personas señaladas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza y haber cumplido con el deber de votar, salvo causa justificada prevista en la Ley.

Es requisito indispensable para optar al cargo de Administrador del Terminal Terrestre de Pasajeros además de los requisitos antes mencionados, poseer título de Educación Superior y experiencia suficiente en materia de Administración Pública, circunstancia que se deberá acreditar ante el Administrador Municipal a los efectos de la conformación de la terna de candidatos exigida por la Ley.

ARTICULO 31.- Los Terminales Terrestres de Pasajeros contarán con el personal necesario para el desempeño de las funciones administrativas así como el personal de vigilancia requerido. Los Empleados de los Terminales son Funcionarios Públicos Municipales y sujeto de los derechos y deberes establecidos en la Ordenanza Sobre Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 32.- Las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros autorizadas para operar en los Terminales de Pasajeros dispondrán de local y oficina apropiada para la realización de sus actividades, bajo el régimen de adjudicación previsto en la presente Ordenanza.

Los contratos de adjudicación de cualquier local en los Terminales Terrestres de Pasajeros de Barquisimeto serán elaborados

por la Sindicatura Municipal del Distrito Iribarren y celebrados por el Administrador Municipal; no podrán más de dos (2) años de duración, pudiendo ser prorrogados por lapsos iguales o menores.

PARAGRAFO PRIMERO: Los contratos de adjudicación descritos en el presente Artículo, no podrán ser cedidos ni traspasados por el adjudicatario bajo ningún título sin la autorización del Administrador Municipal, dada por escrito y quien previamente solicitará informe detallado al Administrador del Terminal de Pasajeros.
PARAGRAFO SEGUNDO: Sin el previo consentimiento del Administrador Municipal y el informe favorable del Administrador del Terminal de Pasajeros, ninguna Empresa podrá darle a los locales arrendados otro uso distinto al establecido en el contrato respectivo.

ARTICULO 33: Las tasas por concepto de utilización de los Terminales, solicitud de admisión, otorgamiento de listines, las habilitaciones de vehículos y los derechos de toques, se establecen de conformidad a lo establecido cuantitativamente en las tasas administrativas del Terminal de Pasajeros de Barquisimeto, que como anexo forma parte de la presente Reforma según anexo No. 5.

Igualmente se establece que los precios de los listines serán incrementados proporcionalmente al porcentaje de aumento de pasajes interurbanos y extraurbanos autorizados por la autoridad competente teniendo como base el anexo No. 5 de la presente Reforma.

Mediante reglamento se precisará el procedimiento para la liquidación y recaudación de las tasas y derechos.

Los derechos causados por la adjudicación de locales se liquidarán y se cobrarán de

acuerdo a las estipulaciones contenidas en los respectivos CONTRATOS.

ARTÍCULO 34.- Los empleados de las Empresas de Transporte, sólo atenderán a los pasajeros en sus respectivas oficinas, o en los andenes al lado de sus vehículos.

CAPITULO V

De las Sanciones

ARTICULO 35.- La respectiva Administración del Terminal Terrestre de Pasajeros deberá notificar a las empresas que operen en los Terminales, las faltas que cometan los conductores de los vehículos así como los del personal a sus servicios, a los fines de que apliquen los correctivos disciplinarios conducentes sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales previstas en la presente Ordenanza y sus reglamentos, por parte de las Autoridades Municipales competentes.

ARTÍCULO 36.- Las violaciones de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, salvo lo señalado en el presente Capítulo, serán sancionadas con amonestación escrita a las Empresas que operen en los Terminales, por parte del Administrador del Terminal respectivo.

En caso de reincidencia en la violación de las disposiciones legales, el Administrador del Terminal respectivo sancionará a la empresa con multas o la desincorporación del Terminal, según la gravedad de la infracción, mediante Resolución razonada, previo levantamiento del acta respectiva y audiencia del representante de la empresa objeto de la sanción.

PARAGRAFO UNICO: La violación de las normas que contengan los reglamentos de los Terminales Terrestres de Pasajeros, serán sancionadas de conformidad a lo

dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 37.- La Administración del Terminal Terrestre de Pasajeros respectiva, previa notificación dada por escrito, impedirá las actividades de las personas naturales o jurídicas que realizan actividades dentro del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ordenanza, cuando las mismas se encuentren insolventes con el pago de los derechos correspondientes por la utilización de locales o casillas del Terminal, por un lapso de tres (3) mensualidades consecutivas.

ARTICULO 38.- Las personas señaladas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, están obligadas a la reparación de los daños causados o el pago de la suma equivalente que oportunamente fije la Administración del Terminal respectivo, a los fines de hacer efectiva la responsabilidad prevista en el Artículo 28 de esta Ordenanza.

ARTICULO 39: Las empresas especificadas en el Artículo 2 de la Ordenanza serán responsables de las infracciones señaladas en los artículos 23, 24, 25 y 32 también de la presente Ordenanza y su violación acarreará la aplicación de multas que oscilarán entre TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00) y CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00). En caso de reincidencia, previa, formación del respectivo expediente y audiencia del interesado las infracciones acarrearán la suspensión o desincorporación del Terminal Terrestre de Pasajeros de Barquisimeto. Las sanciones serán Impuestas por el Administrador del Terminal respectivo mediante Resolución motivada de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

La Infracción de cualquier otra disposición de la presente Ordenanza que está indicada

en forma expresa, será sancionada con multas que oscilaran entre DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) y DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ordenanza.

ARTICULO 40.- Las multas a las cuales se refiere el presente Capítulo, serán canceladas en la respectiva oficina recaudadora del Terminal dentro de las primeras setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la imposición de la sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 45 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 41.- El Funcionario Municipal que incurra en la violación de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o sus Reglamentos, será sancionado de conformidad a las disposiciones previstas en la ORDENANZA DE CARRERA ADMINISTRATIVA para los Empleados del Concejo Municipal del Distrito Iribarren, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer la Municipalidad para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal o administrativa del Funcionario.

CAPITULO VI

Disposiciones Transitorias y Finales

ARTICULO 42.- A medida que se vayan venciendo los Contratos de Arrendamiento suscritos con la Municipalidad por los locales ubicados en el Terminal Terrestre de Pasajeros, se irán celebrando los respectivos Contratos de Adjudicación en los términos previstos en la presente Ordenanza.

A los efectos de la aplicación del presente Artículo, aquellos Contratos que se hubiesen celebrado sin indicación de su vencimiento, se entenderán vencidos a los seis (6) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 43.- Previo acuerdo con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones debidamente publicado en la Gaceta Municipal, el Concejo podrá regular los itinerarios que las empresas de transporte extraurbano que tengan como punto inicial una localidad ubicada fuera del Distrito Iribarren, pero que por su cercanía o debido al flujo de pasajeros hacia y desde el Distrito Iribarren, ameriten un tratamiento diferente al previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 44.- Las vías internas de los Terminales, se considerarán como vías públicas a los efectos de las normas legales y reglamentarias que regulan el tránsito terrestre y las infracciones y los accidentes de tránsito que allí se originen, quedan bajo la jurisdicción de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 45.- Quien resultare afectado por alguna decisión de la Administración del Terminal Terrestre de Pasajeros, podrá intentar los recursos administrativos previstos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 46: Se establece una tasa fija de Bs. 20,00 por concepto de salida del Terminal de Pasajeros de Barquisimeto.

PARAGRAFO UNICO: Serán exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las personas mayores de 65 años.
- b) Niños menores de 12 años con sus respectivos representantes.
- c) Estudiantes previamente identificados.
- d) Los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 47: Todo lo previsto en la

presente Ordenanza y sus Reglamentos será resuelto por el Alcalde mediante las Resoluciones especiales que a tal efecto se dictaren.

ARTICULO 48: La presente Reforma entrará en vigencia a los sesenta (60) días posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Iribarren del Estado Lara. Imprimase íntegramente la Ordenanza sobre el Terminal Terrestre de Pasajeros de Barquisimeto, con las reformas que se le han hecho para su publicación junto con esta Ordenanza y el correspondiente texto único de refundición incorporándose las modificaciones aprobadas, sustituyendo las firmas, fechas y demás datos de sanción de publicación de la Ordenanza así reformada.

Dada, firmada, refrendada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Iribarren a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188 de la Independencia y 139 de la Federación.

CONC. RAFAEL MONTES DE OCA
Presidente Encargado

REFRENDADO

PROF. NELLY MUNDO QUEVEDO
Secretaria del Concejo

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**BARQUISIMETO, 30 DE
NOVIEMBRE DE 1998**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dr. MACARIO GONZÁLEZ

ALCALDE

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**PRESIDENTE
DR. MACARIO GONZÁLEZ**

**VICEPRESIDENTE
CONCEJAL RAFAEL MONTES DE
OCA MARTÍNEZ**

CONCEJALES:

**WENCESLAO PACHANO
HONORIO ESCOBAR
GIOMAR ROJAS
BOLIVIA SUÁREZ
JOEL MENDOZA
CARLOS PELLICER
GLADYS HERNÁNDEZ
VICTOR LÓPEZ
LUIS RODRÍGUEZ
OSCAR GARCÍA
NAPOLEÓN RODRÍGUEZ
ANTONIO ZAMBRANO
MIGUEL DUM
VICTOR LÓPEZ**

**SECRETARIA MUNICIPAL
Prof. NELLY MUNDO**

**SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL
Dr. LUIS ALDANA**